



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0251-2025-GM-MPI

Ica, 09 SEP. 2025

VISTO: Informe Técnico N° 156-2024-MATC-FISCALIZACION-SGOPC-GDU-MPI, Informe Legal N°268-2024-JESC-AL-SGOP-GDU-MPI, Informe Final de Instrucción N°2567-2024-SGOPC-GDU-MPI, Informe Legal N°0112-2025-JAL/VOH-GDU-MPI, Informe N°0347-2025-GDUAT-MPI y el Informe Legal N°004-2025-MFDLCM-OAJ-MPI, y;

Que, con fecha 15 de octubre de 2024, en ejercicio de la función inspectiva asignada a la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, personal técnico de la Municipalidad Provincial de Ica se apersonó al inmueble ubicado en la **Mz. J, Lote 40, Urbanización Los Huarangos, de la ciudad de Ica**, a fin de verificar presuntas infracciones a la normativa edilicia. En dicha diligencia se levantó el **Acta de Inspección y Verificación N.º 000709-2024**, en la cual se dejó constancia objetiva de la ejecución de una obra de construcción sin contar con la respectiva Licencia de Edificación expedida por la autoridad municipal competente. Se identificó que la obra comprendía trabajos en fachada y estructuras nuevas visibles desde el exterior, encontrándose personal obrero en plena ejecución de labores. Asimismo, se procedió a dejar la **Notificación de Infracción N°000708-2024**.

Que, a efectos de sustentar técnicamente la intervención, el servidor técnico designado como fiscalizador, elaboró el **Informe Técnico N.º 156-2024-MATC-FISCALIZACIÓN-SGOPC-GDU-MPI**, de fecha 17/10/2024, mediante el cual se validó la existencia de una infracción edilicia en el predio inspeccionado, señalando expresamente que la señora Emma Marcela Cayo Palomino ejecutaba obra sin haber tramitado el procedimiento de Licencia de Edificación conforme al Reglamento Nacional de Edificaciones, por lo que recomendó el inicio de procedimiento administrativo sancionador por presunta infracción al Código 12.43 de la Ordenanza Municipal N.º 050-2022-MPI.

Que, mediante **Informe Legal N°268-2024-JESC-AL-SGOP-GDU-MPI**, de fecha 27/11/2024, el Asesor Legal de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, en atención a los documentos señalados líneas arriba, **conluye** imponer sanción administrativa en contra la administrada EMMA MARCELA CAYO PALOMINO y además dispone la elaboración del Final de Instrucción, a fin de dar inicio del procedimiento administrativo sancionador recaído en el Informe Técnico N° 156-2024-MATC-FISCALIZACIÓN-SGOPC-GDU-MPI.

Que, ese sentido se emitió el **Informe Final de Instrucción N°2567-2024-SGOPC-GDU-MPI**, de fecha 28/11/2024, concluye que el órgano instructor cumplió con recabar las pruebas señaladas líneas arriba a fin de dar inicio al procedimiento administrativo sancionador, el mismo que fue notificado y puesto de conocimiento, a través de la cedula de notificación N°00403-2024, de fecha 16 de diciembre del 2024, siendo recepcionado por la misma titular.

Que, se emitió el **Informe Legal N°0112-2025-JAL/VOH-GDU-MPI**, de fecha 11/02/2025, donde se le impone la sanción pecuniaria de multa administrativa, en contra la administrada **EMMA MARCELA CAYO PALOMINO**, por haber ejecutado obra sin haber tramitado el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



procedimiento de Licencia de Edificación conforme al Reglamento Nacional de Edificaciones, por lo que recomendó el inicio de procedimiento administrativo sancionador por presunta infracción al Código 12.43 de la Ordenanza Municipal N.º 050-2022-MPI.

Que, en virtud de ello, se expidió la **Resolución Gerencial N.º 289-2025-GDU-MPI**, de fecha 14 de abril de 2025, la cual impuso nuevamente a la ciudadana "Callo" Palomino una multa equivalente a una (01) UIT por la presunta comisión de la misma infracción prevista en el Código 12.43, bajo los mismos fundamentos de hecho y derecho ya contenidos en la Resolución N.º 643-2024-GDU-MPI. Esta nueva resolución fue notificada mediante Cédula de Notificación N.º 000344-2025, colocada bajo puerta el día 23 de abril de 2025, conforme a los supuestos previstos en el artículo 20 del TUO de la Ley N.º 27444. Acá debemos de señalar que existen varios errores de forma dentro de dicha resolución: tales como el apellido de la administrada, el cual según su DNI N.º 47044356 es "CAYO" pero en la resolución se encuentra como "CALLO", de igual forma se cita el Informe Final de Instrucción N.º 2672 siendo el correcto el Informe Final de Instrucción N.º 2567.

Que, dicha situación, la señora Emma Marcela Cayo Palomino interpuso Recurso de Apelación con fecha 15 de mayo de 2025, con código de expediente administrativo 2760-2025, dentro del plazo legal, alegando que ya había sido sancionada por los mismos hechos mediante la Resolución N.º 643-2024-GDU-MPI, que dicha sanción fue consentida mediante la Resolución N.º 843-2024-GDU-MPI, y que por tanto la nueva sanción vulnera el principio constitucional del non bis in ídem, el derecho al debido procedimiento y el principio de legalidad administrativa. Adjuntó para ello copia íntegra de la resolución de archivo N.º 843-2024-GDU-MPI y copia de la Resolución Gerencial N.º 643-2024-GDU-MPI.

Que, el recurso de apelación fue remitido a esta Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N.º 0347-2025-GDUAT-MPI, a fin de que se emita opinión legal sobre la validez del acto impugnado, y se determine si ha operado una duplicidad sancionadora que transgrede los principios constitucionales y administrativos que rigen la potestad sancionadora del Estado.

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú (1993)
- Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS)
- Ordenanza Municipal N.º 050-2022-MPI – Ordenanza que aprueba el Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Ica:

ANÁLISIS JURÍDICO

Resolución Gerencial N.º 643-2024-GDU-MPI

Fecha de emisión: 05 de septiembre de 2024

Que, la Resolución Gerencial N.º 643-2024-GDU-MPI constituye el primer acto administrativo sancionador dictado por la Municipalidad Provincial de Ica en el presente caso, y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



tiene como fundamento la infracción urbanística consistente en la ejecución de una obra de construcción sin contar con la Licencia de Edificación respectiva, en el inmueble ubicado en la Mz. J, Lote 40, Urbanización Los Huarangos, del distrito de Ica, que pertenece o está en posesión de la señora Emma Marcela Cayo Palomino.

Que, en consecuencia, la Gerencia de Desarrollo Urbano resolvió imponer una multa equivalente al 100% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de emisión de la resolución. No obstante en el expediente no obra la notificación de la citada resolución, sino la cédula de notificación N°0019-2019 correspondiente a la resolución gerencial N°334-2025-GDU-MPI, el cual no correspondería con la Resolución Gerencial N.º 643-2024-GDU-MPI, por lo que genera a esta oficina de Asesoría Jurídica duda sobre la validez de la notificación.

Resolución Gerencial N.º 843-2024-GDU-MPI

Fecha de emisión: 06 de noviembre de 2024

Que, la Resolución Gerencial N.º 843-2024-GDU-MPI fue emitida por la misma Gerencia de Desarrollo Urbano, con la finalidad de formalizar y declarar el consentimiento tácito de la Resolución Gerencial N.º 643-2024-GDU-MPI, dado que no se había formulado impugnación alguna por parte de la administrada.

Que, esta resolución se reconoció expresamente que la sanción había quedado consentida, por lo que correspondía concluir el procedimiento administrativo sancionador y disponer su archivo definitivo. En consecuencia, la Municipalidad Provincial de Ica cerró válidamente la vía administrativa, reconociendo la existencia de una resolución firme, válida, eficaz y con autoridad de cosa decidida.

Que, esta resolución tiene efectos confirmatorios y declarativos, y constituye un reconocimiento expreso de que el procedimiento sancionador de 2024 quedó legalmente agotado. Además, tiene el efecto jurídico de impedir la reapertura o duplicación del procedimiento por los mismos hechos, en aplicación de los principios de seguridad jurídica, interdicción de la arbitrariedad y prohibición de múltiple sanción por el mismo hecho (non bis in ídem).

Resolución Gerencial N.º 289-2025-GDU-MPI

Fecha de emisión: 08 de julio de 2025

Que, la infracción fue detectada y formalizada a través del Acta de Verificación N.º 000709-2024, levantada por personal técnico de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro el 15 de octubre de 2024. A partir de dicha constatación, se identificó la transgresión del Código de Infracción N.º 12.43 del Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado por la Ordenanza Municipal N.º 050-2022-MPI, el cual califica como infracción grave la ejecución de obras sin contar con la autorización edil correspondiente.

Que, en consecuencia, la Gerencia de Desarrollo Urbano resolvió imponer una multa equivalente al 100% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de emisión de la resolución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, la Resolución Gerencial N.º 289-2025-GDU-MPI constituye el segundo acto sancionador emitido contra la misma persona (Emma Marcela Cayo Palomino) por la misma conducta infractora, referida a la ejecución de una obra sin contar con Licencia de Edificación en el predio ubicado en la Mz. J, Lote 40 de la Urbanización Los Huarangos.

Que, este acto administrativo se sustenta también en el Código de Infracción N.º 12.43 de la Ordenanza Municipal N.º 050-2022-MPI, y dispone una nueva sanción equivalente a una (01) UIT, la misma que cuenta con el acta de verificación, y el informe técnico de fiscalización, como corresponde.

Que, el procedimiento fue tramitado en base a informes internos que reiteran los hechos ya sancionados (como el Informe Técnico N.º 156-2024-MATC-FISCALIZACIÓN, el Informe Final de Instrucción N.º 2567-2024-SGOPC-GDU-MPI y el Informe Legal N.º 0112-2025-JAL/VOH-GDU-MPI), sin que se haya valorado o siquiera mencionado en la resolución la existencia de la Resolución Gerencial N.º 643-2024-GDU-MPI ni su archivo mediante la Resolución N.º 843-2024-GDU-MPI.

Que, observamos que la Resolución Gerencial N.º 289-2025-GDU-MPI, fue notificada conforme al artículo 20 del TUO de la Ley N.º 27444, el **día 23 de abril de 2025**, a través la cedula de notificación N.º 000344-2025, que fue dejado bajo puerta. No obstante dentro del plazo legal, la ciudadana Emma Marcela Cayo Palomino presentó Recurso de Apelación el **15 de mayo de 2025**, alegando la existencia de duplicidad sancionadora y la vulneración del principio non bis in idem, del derecho al debido procedimiento y de los principios de legalidad y seguridad jurídica.

ARGUMENTOS EXPUESTOS EN EL RECURSO DE APELACIÓN

Que, la ciudadana Emma Marcela Cayo Palomino, en ejercicio de su derecho de impugnación administrativa, presentó recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N.º 289-2025-GDU-MPI, exponiendo de manera concreta y articulada los fundamentos que, a su juicio, tornan inválido dicho acto administrativo. Siendo sus principales argumentos, debidamente desarrollados:

Invocación del principio de prohibición de doble sanción (non bis in idem)

Que, la apelante sustenta, como eje central de su recurso, la vulneración del principio jurídico y constitucional del non bis in idem, el cual impide a la Administración imponer más de una sanción por los mismos hechos, bajo el mismo fundamento legal y contra la misma persona. Refiere que la conducta que se le imputa —la ejecución de una obra sin licencia municipal— ya fue sancionada mediante la Resolución Gerencial N.º 643-2024-GDU-MPI, que fue debidamente notificada y consentida, sin recurso alguno presentado dentro del plazo legal. Por tanto, afirma que no resulta legalmente admisible la emisión de una segunda resolución que impone la misma sanción por los mismos hechos, dado que ello vulnera derechos fundamentales expresamente reconocidos en la Constitución y en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Reconocimiento expreso de resolución firme y consentida



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en línea con lo anterior, la administrada recuerda que la sanción inicial quedó plenamente firme y consentida, conforme lo establecen los artículos 6 y 206 del TUO de la Ley N.º 27444. Como prueba de ello, adjunta su recurso copia de la Resolución Gerencial N.º 843-2024-GDU-MPI, en la que la propia Municipalidad reconoció formalmente la culminación del procedimiento sancionador anterior, declarando consentida en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N.º 643-2024-GDU-MPI. Esta circunstancia, según alega, no ha sido valorada por la autoridad sancionadora al momento de emitir el nuevo acto, lo que representa una grave omisión en el análisis del caso.

Existencia de triple identidad: sujeto, hecho y norma jurídica

Que, la apelante sostiene que entre ambos procedimientos —el resuelto por la Resolución N.º 643-2024-GDU-MPI y el impugnado mediante la Resolución N.º 289-2025-GDU-MPI— existe una identidad total de elementos jurídicos relevantes, a saber:

- **Identidad de sujeto:** en ambos procedimientos se sanciona a la misma persona natural (Emma Marcela Cayo Palomino).
- **Identidad de hecho:** en ambos casos, la imputación se refiere a la ejecución de una obra sin licencia en el inmueble ubicado en la Mz. J, Lote 40, Urbanización Los Huarangos, constatado el 15 de octubre de 2024, mediante el mismo Acta de Verificación N.º 000709-2024.
- **Identidad normativa:** ambas resoluciones se sustentan en el mismo Código de Infracción N.º 12.43 de la Ordenanza Municipal N.º 050-2022-MPI, que sanciona la ejecución de obras sin contar con Licencia de Edificación.

Que, la concurrencia de estos tres elementos constituye —según desarrolla la apelante— el presupuesto completo para la aplicación del principio de non bis in idem, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia.

Ausencia de nuevos actos de constatación o hechos adicionales

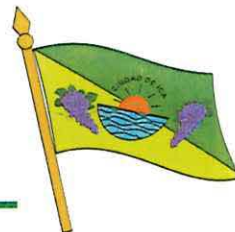
Que, la administrada enfatiza que el segundo procedimiento sancionador no se ha iniciado en virtud de un nuevo acto de fiscalización ni de un nuevo hecho infractor. Por el contrario, señala que todo el expediente sancionador que dio lugar a la Resolución N.º 289-2025-GDU-MPI se basa íntegramente en el acta de constatación levantada en octubre de 2024, sin que existan hechos nuevos, reiteración, continuidad ni agravantes. En ese sentido, alega que no se configura una infracción continuada ni un supuesto distinto, sino una sanción duplicada por un hecho único ya resuelto.

Vulneración al debido procedimiento administrativo

Que, la apelante argumenta, además, que la emisión de la Resolución impugnada ha transgredido los principios del debido procedimiento, de legalidad administrativa y de motivación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



suficiente, todos ellos consagrados en el TUO de la Ley N.º 27444 y en la Constitución. Alega que el procedimiento seguido para imponer la segunda sanción carece de validez, al haberse iniciado sin nueva base fáctica y sin haber valorado los antecedentes administrativos. Ello, sostiene, afecta su derecho fundamental a un procedimiento racional y justo, y compromete la legalidad del accionar municipal.

Petitorio expreso de nulidad y archivo del nuevo procedimiento

Que, como consecuencia de los fundamentos antes expuestos, la ciudadana Emma Marcela Cayo Palomino solicita expresamente la nulidad de la Resolución Gerencial N.º 289-2025-GDU-MPI, por haber sido emitida en contravención de principios constitucionales y normas administrativas vigentes.

Que, luego de desarrollados con amplitud los antecedentes fácticos y normativos, corresponde a esta Oficina de Asesoría Jurídica efectuar el análisis jurídico correspondiente, en atención al contenido del recurso de apelación interpuesto por la ciudadana Emma Marcela Cayo Palomino, así como a la revisión minuciosa del procedimiento sancionador llevado a cabo por la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Que este examen se abordará con un enfoque garantista, orientado por los principios rectores del procedimiento administrativo sancionador, tales como la legalidad, tipicidad, debido procedimiento, razonabilidad, motivación y el principio de prohibición de la doble sanción por el mismo hecho (non bis in ídem). De igual modo, se analizará la validez formal y material de las resoluciones emitidas por la autoridad administrativa, la existencia de una posible reiteración sancionadora respecto de hechos ya resueltos por actos administrativos firmes, así como la congruencia del nuevo acto sancionador frente a lo actuado con anterioridad.

Que, el objetivo de este análisis es determinar si la Resolución Gerencial N.º 289-2025-GDU-MPI ha sido emitida conforme al marco legal vigente, o si, por el contrario, se ha incurrido en una infracción al orden jurídico que amerite su revocatoria total en sede administrativa.

Sobre la validez y firmeza de las Resoluciones Gerenciales N.º 643-2024-GDU-MPI y N.º 843-2024-GDU-MPI

Que, conforme a los actuados administrativos, se tiene que mediante Resolución Gerencial N.º 643-2024-GDU-MPI, de fecha 5 de septiembre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ica impuso a la ciudadana Emma Marcela Cayo Palomino una sanción administrativa consistente en el pago de una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el Código 12.43 del Cuadro de Infracciones de la Ordenanza Municipal N.º 050-2022-MPI, referida a la ejecución de obra sin contar con Licencia de Edificación. Esta infracción fue verificada en el predio ubicado en la Mz. J, Lote 40 de la Urbanización Los Huarangos, conforme al acta de fiscalización y acta de verificación técnica realizadas por personal competente de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, conformidad con el artículo 218 del TUO de la Ley N.º 27444, la administrada contaba con un plazo de quince (15) días hábiles para interponer recurso impugnatorio. Al no haberse ejercido derecho de contradicción en dicho plazo, el acto adquirió firmeza administrativa, lo cual fue formalmente reconocido a través de la Resolución Gerencial N.º 843-2024-GDU-MPI, de fecha 6 de noviembre de 2024, que declaró consentida y firme la Resolución N.º 643-2024-GDU-MPI y dispuso el archivo definitivo del procedimiento sancionador.

Que, esta forma, conforme al TUO de la Ley N.º 27444, dicho acto ha quedado firme en sede administrativa, generando eficacia plena, inimpugnabilidad, y la imposibilidad jurídica de reabrir o duplicar el procedimiento por los mismos hechos.

Sobre la Resolución Gerencial N.º 289-2025-GDU-MPI y la vulneración al principio de prohibición de doble sanción (non bis in ídem)

Que, mediante Resolución Gerencial N.º 289-2025-GDU-MPI, de fecha 14 de abril de 2025, la misma Gerencia de Desarrollo Urbano impone nuevamente una sanción de una (01) UIT a la ciudadana Emma Marcela Cayo Palomino, sustentándose en los mismos fundamentos fácticos y jurídicos: ejecución de obra sin licencia en el mismo predio ubicado en la Mz. J, Lote 40 de la Urb. Los Huarangos, bajo el mismo Código 12.43 del cuadro de infracciones.

Sin embargo, la nueva resolución:

- Omite mencionar la existencia del primer procedimiento sancionador ya resuelto (Res. Gerencial N.º 643-2024-GDU-MPI),
- Ignora la Resolución N.º 843-2024-GDU-MPI, que dispuso su archivo,
- No acredita hechos nuevos, adicionales ni distintos a los ya verificados y sancionados,
- Adolece de vicios de forma en cuanto al apellido de la administrada y documentación que motivan la resolución impugnada.

Que, esto configura, jurídicamente, una duplicidad sancionadora sobre hechos ya resueltos, lo cual resulta incompatible con el principio de prohibición de doble sanción o non bis in ídem, consagrado expresamente en:

- El artículo 230.7 de la Ley N.º 27444: "Ningún procedimiento puede dar lugar a una doble sanción por los mismos hechos y fundamentos".
- El artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444
- El artículo 139, inciso 13 de la Constitución Política del Perú, como garantía del debido procedimiento y de la proscripción de la múltiple persecución administrativa por el mismo hecho.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, este principio impide a la Administración sancionar dos veces al mismo administrado por una única conducta, ya valorada y sancionada de manera válida. Su vulneración conlleva la nulidad del nuevo acto administrativo sancionador por contravenir normas de orden público y derechos fundamentales.

Sobre la invalidez del nuevo procedimiento y afectación al debido procedimiento administrativo

Que, el debido procedimiento administrativo es una garantía constitucional recogida en el artículo 139.3 de la Constitución y desarrollada en los artículos 3, 4 y 6 del TUO de la Ley N.º 27444, que exige a toda autoridad administrativa el respeto por las garantías mínimas de defensa, legalidad, razonabilidad, interdicción de la arbitrariedad, y motivación suficiente.

La Resolución Gerencial N.º 289-2025-GDU-MPI:

- No contiene motivación sustancial nueva que justifique la iniciación de un segundo procedimiento sancionador.
- Reitera idénticos hechos, fundamentos jurídicos y elementos probatorios del procedimiento anterior, sin acreditar continuidad infractora ni reincidencia.
- No motiva por qué se impone nuevamente una multa sobre una conducta que ya fue objeto de sanción previa, consentida y archivada.

Que, en consecuencia, este segundo procedimiento vulnera el derecho a la seguridad jurídica del administrado, afecta el principio de predictibilidad de la actuación administrativa, y desconoce la validez de actos administrativos anteriores, incurriendo en un exceso de potestad sancionadora y una actuación arbitraria.

Sobre la inaplicabilidad de la figura de infracción continuada

Que, un aspecto que podría hipotéticamente justificar una nueva sanción sería la existencia de una infracción continuada. Sin embargo, esta figura no es aplicable en el presente caso, por cuanto:

- La infracción sancionada en 2024 fue verificada y notificada oportunamente, y se resolvió con archivo definitivo.
- No se acredita que, con posterioridad a dicha resolución, se haya reiniciado la obra, ampliado trabajos o incurrido en nuevas acciones materiales que califiquen como una nueva infracción autónoma.

Que, no existe continuidad material de la conducta infractora, y por tanto no puede sostenerse la legalidad del segundo procedimiento bajo la premisa de una infracción continuada.

Sobre la nulidad del segundo acto sancionador



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Conforme al artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444, los actos administrativos son nulos de pleno derecho cuando:

- Se emiten sin competencia o violando el debido procedimiento (inc. 1),
- Se dictan con infracción de normas legales de orden público (inc. 2),
- vulneran derechos constitucionales (inc. 3).

La Resolución Gerencial N.º 289-2025-GDU-MPI incurre en todos estos supuestos, al violar:

- El principio de non bis in ídem,
- El debido procedimiento,
- El principio de motivación suficiente,
- Y el derecho a la seguridad jurídica del administrado.

Que, consecuencia, debe declararse su nulidad y dejarse sin efecto en sede administrativa, procediendo a revocar la sanción impuesta, conforme al procedimiento correspondiente.

Que mediante Resolución Gerencial N.º 643-2024-GDU-MPI, la ciudadana Emma Marcela Cayo Palomino fue sancionada administrativamente por haber ejecutado una obra sin contar con la respectiva licencia de edificación en el predio ubicado en la Mz. J, Lote 40 de la Urbanización Los Huarangos, conforme a la infracción tipificada en el Código 12.43 de la Ordenanza Municipal N.º 050-2022-MPI, resolución que quedó consentida al no haber sido objeto de impugnación y fue archivada mediante la Resolución Gerencial N.º 843-2024-GDU-MPI.

Que, posteriormente, mediante Resolución Gerencial N.º 289-2025-GDU-MPI, la misma gerencia impuso una nueva sanción administrativa a la misma ciudadana por la misma infracción, referida al mismo predio, los mismos hechos y con idéntico sustento normativo, sin acreditarse hechos nuevos, continuidad de la infracción, reincidencia debidamente motivada ni ninguna modificación sustancial en el contexto fáctico y jurídico.

Que, en consecuencia, la resolución impugnada configura una evidente transgresión al principio de prohibición de doble sanción por el mismo hecho (non bis in ídem), consagrado en el artículo 230, numeral 7, de la Ley N.º 27444 y en el artículo 139, inciso 13, de la Constitución Política del Perú.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, además, se advierte que la Resolución Gerencial N.º 289-2025-GDU-MPI adolece de vicios formales sustanciales que afectan su validez, así como desde la notificación de la infracción N.º 000708-2024 y demás actuados que dieron origen a la Resolución Gerencial N.º 289-2025-GDU-MPI, se evidencia que se ha consignado el error material al escribir el apellido como "Callo" con doble "L", siendo lo correcto el apellido Cayo con "Y", lo que constituye una inconsistencia formal.

Este error, aunque pudiera parecer menor, tiene implicancias jurídicas importantes:

Puede vulnerar el derecho a la debida identificación de las partes en el procedimiento, contemplado en el artículo 2, inciso 1, de la Constitución Política del Perú.

Afecta la validez del acto administrativo, en tanto contraviene el principio de veracidad y certeza que exige el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444.

Implica una deficiente motivación y descuido en la redacción, lo cual, conforme al artículo 3.4 del TUO de la Ley N.º 27444, puede considerarse como un vicio formal que genera nulidad si afecta derechos sustanciales de la parte administrada.

Que, en el cuerpo de la Resolución Gerencial N.º 289-2025-GDU-MPI, se consigna como sustento el Informe Final de Instrucción N.º 2672-2024-SGOPC-GDU-MPI en su Visto, sin embargo, de la revisión integral del expediente se advierte que no existe tal informe con esa numeración, y no se acompaña copia o evidencia que permita verificar su existencia. Lo que sí es correcto y obra en el expediente es el Informe Final de Instrucción N.º 2567-2024-SGOPC-GDU-MPI.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 269-2025-AMPI, el Alcalde delega al Gerente Municipal la facultad de resolver los Recursos de Reconsideración de sus Propios actos, así como los de apelación presentada por los administrados respecto de aquellos actos administrativos emitidos por los órganos jerárquicamente dependiente, conforme a la normativa vigente de acuerdo al Art. 12 numeral 6 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con la Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI.

Que, en atención a lo expuesto y al amparo de lo dispuesto en la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ica, así como el marco normativo aplicable en materia de servicio civil y procedimientos administrativos, corresponde emitir el acto resolutorio que apruebe el otorgamiento del beneficio de defensa legal institucional solicitado;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **FUNDADA** la apelación interpuesta por la ciudadana Emma Marcela Cayo Palomino y en consecuencia **REVOCARSE** la Resolución Gerencial N.º 289-2025-GDU-MPI, al haberse incurrido en la vulneración del principio de prohibición de doble sanción por el mismo hecho (**non bis in idem**), así como por haberse emitido un acto viciado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



por errores de forma y omisión de antecedentes relevantes que forman parte del procedimiento administrativo sancionador previo, ya resuelto y archivado

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar **NULA**, en su totalidad la Resolución Gerencial N°289-2025-GDU-MPI, de fecha 14/04/2025, emitido por el Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ica.

ARTÍCULO TERCERO. Se exhorta a la Gerencia de Desarrollo Urbano a reforzar los mecanismos de verificación de antecedentes en los procedimientos administrativos sancionadores que tramita, a fin de evitar la generación de actos administrativos nulos, garantizando el respeto de los principios rectores del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Encargar, a la Secretaria de Gerencia Municipal en notificar el presente Acto Resolutivo al Administrado, Gerencias y Sub Gerencias competentes con las Formalidades de Ley, asimismo se publique en la Página web de la MPI, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vasquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL

